

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y CONSULTIVOS

En la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy día **1 de marzo de 2017.**

**COMPARECEN**

**DE UNA PARTE:** La **Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**, representada en este acto por su Honorable Presidente, Carlos J. Méndez Núñez, mayor de edad, casado y vecino de Fajardo, Puerto Rico, por virtud del Artículo III, Sec. 9 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de la Ley Núm. 258 de 30 de julio de 1974, según enmendada, de la Regla 5, Sec. 5.2 del "Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico" de 15 de enero de 2013, y mediante la Orden Administrativa Núm. 2013-01 de 14 de enero de 2013, o en sustitución del Presidente de la Cámara de Representantes su Administrador, el señor Moisés D. Cortés Rosado, mayor de edad, soltero, y vecino de Carolina, Puerto Rico, a quién le fue delegada la autoridad para ejecutar este acto mediante la Orden Administrativa Núm. 2009-27; en adelante denominada "LA CÁMARA DE REPRESENTANTES".

**DE LA OTRA PARTE:** **International Legislative and Government Consulting Group, Inc.**, corporación con fines de lucro, debidamente organizada el día 1 de enero de 2017 bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con número de registro 389192, localizada en 453 Carr. #3 Urb. Buzo, Humacao, Puerto Rico, representada en este acto por su Presidente, Isoel Sánchez Santiago, quien es mayor de edad, soltero y vecino de Humacao, Puerto Rico; en adelante denominada "LA CONSULTORA".

Las partes comparecientes se reafirman en sus circunstancias personales antes dichas y aseguran tener la facultad y autorización necesaria para suscribir este Contrato de Servicios Profesionales en el carácter que lo hacen y están dispuestas a demostrarlo donde y cuando fuera necesario, por lo que en tal virtud libre y voluntariamente:

**EXPONEN**

**PRIMERO:** Que LA CONSULTORA tiene la capacidad, preparación y experiencia necesaria para brindar servicios profesionales al Honorable Representante **Samuel Pagán Cuadrado** a lo que se compromete en este Contrato.

**SEGUNDO:** Que LA CÁMARA DE REPRESENTANTES contrata los servicios de LA CONSULTORA sujeto al cumplimiento estricto de las siguientes:

**CLÁUSULAS Y CONDICIONES**

**PRIMERA: Servicios a prestar:** LA CONSULTORA prestará los servicios profesionales que le sean requeridos en las siguientes áreas:

1. Brindar servicios de asesoría legislativa.
2. Redacción, evaluación y análisis de medidas legislativas.
3. Brindar servicios de relaciones públicas.
4. Redactar comunicados de prensa.
5. Análisis de medios, "media search".
6. Representar al Legislador cuando le sea requerido.
7. Cualquier otro servicio que se le encomiende.

**SEGUNDA: Informe y Factura:** LA CONSULTORA rendirá un desglose de los servicios prestados al Representante, debidamente certificado bajo su firma y la de LA CONSULTORA sobre los servicios profesionales rendidos en el cual indicará el total de horas trabajadas a razón de la tarifa establecida en este Contrato de Servicios Profesionales para calcular los honorarios mensuales correspondientes. Dicho desglose deberá acompañarse de una factura debidamente certificada bajo la firma de LA CONSULTORA y refrendada bajo la firma del Representante o Representante Autorizado.



Asimismo, cada factura que presente LA CONSULTORA por servicios prestados en virtud del presente contrato deberá contener la siguiente certificación, requisito previo e indispensable para honrar pagos:

“Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público de LA CÁMARA DE REPRESENTANTES (Cámara) es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato ha mediado una dispensa en los casos que así aplique a tenor con el Código de Ética de la Cámara (R. de la C. 614 de 22 de agosto de 2013). La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el Representante autorizado de LA CÁMARA. El importe de esta factura es justo y correcto. Los productos han sido entregados (los servicios han sido prestados) y no han sido pagados.”

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES no pagará factura alguna a LA CONSULTORA que no contenga la certificación antes indicada.

LA CONSULTORA presentará, y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES pagará, una única factura mensual con su correspondiente informe a la Oficina de Finanzas y Presupuesto de LA CÁMARA DE REPRESENTANTES presentados dentro de un término de tiempo no mayor de **diez (10) días laborables** posteriores a haber completado los servicios profesionales del mes facturado.

**TERCERA: Honorarios por los Servicios:** LA CÁMARA DE REPRESENTANTES pagará a LA CONSULTORA, en compensación por los servicios que preste bajo las disposiciones de este Contrato, la cantidad de **cien dólares (\$100.00)** por hora trabajada y facturada. LA CONSULTORA podrá prestar sus servicios hasta un máximo de **ciento cuarenta y cinco (145) horas** mensuales, para un total mensual de **catorce mil quinientos dólares (\$14,500.00)**. El costo total de este Contrato no excederá de **cincuenta y ocho mil dólares (\$58,000.00)**, durante la vigencia del mismo.

**CUARTA: Partida Presupuestaria:** Los pagos a efectuarse a LA CONSULTORA por los servicios objeto de este Contrato se cargarán a la partida asignada a la Oficina del Honorable Representante **Samuel Pagán Cuadrado** con número de cuenta **(2220) E1290-111-002-081-1411-17**.

**QUINTA: Vigencia:** Este Contrato de Servicios Profesionales tendrá vigencia desde el día **1 de marzo de 2017** hasta el día **30 de junio de 2017**. La vigencia de este contrato está condicionada a la disponibilidad de los fondos en la partida presupuestaria para el **año fiscal 2016-2017** que se indican en las cláusulas TERCERA y CUARTA del presente contrato.

**SEXTA: Aumento de Horas:** El Representante, previa aprobación del Presidente de LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, se reserva el derecho de aumentar el número de horas y/o la cantidad máxima a pagarse de entenderlo conveniente para la consecución de los objetivos de este Contrato de Servicios Profesionales, siempre y cuando cuente con suficientes fondos en el presupuesto asignado a su oficina. A estos fines, el Representante vendrá obligado a notificar al Presidente de LA CÁMARA DE REPRESENTANTES con quince (15) días de antelación su intención de que se aumente el número de horas contratadas y/o la cantidad máxima a pagarse. Cualquier enmienda a este Contrato deberá hacerse por escrito mediante un Addendum al presente Contrato, que al igual que éste deberá radicarse ante la Oficina del Contralor de Puerto Rico. La **Ley Núm. 127 de 31 de mayo de 2004**, dispone que ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la **Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975**, según enmendada.

**SÉPTIMA: Enmiendas:** Este Contrato podrá ser modificado o enmendado mediante acuerdo escrito entre las partes.

**OCTAVA: Resolución de Contrato:** Las partes acuerdan que este Contrato de Servicios Profesionales podrá ser resuelto por cualquiera de las partes contratantes antes de su terminación mediante notificación escrita con **quince (15) días** de anticipación a la fecha de su resolución. La cancelación de este Contrato de Servicios Profesionales no afectará el derecho de



LA CONSULTORA a recibir el pago de honorarios por servicios ya rendidos y no pagados conforme el presente contrato.

**AMBAS PARTES** acuerdan, como fundamento de justa causa, que este Contrato concluirá automáticamente si en un año fiscal dado, no hay fondos suficientes para hacer los pagos por los servicios. De inmediato, LA CÁMARA DE REPRESENTANTES notificará por escrito a LA CONSULTORA sobre cualquier falta de fondos ya prevista. Para propósitos de este Contrato, el año fiscal será desde el 1ro de julio hasta el 30 de junio.

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES podrá, además, dar terminado el presente contrato con efecto inmediato cuando LA CONSULTORA incurra en una acción y/o omisión que, a juicio del Presidente de LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, constituya acto ilícito, negligencia crasa o ante cualquier falta de tal naturaleza y gravedad que atente contra las funciones de la Asamblea Legislativa o traiga descredito y deshonor al Cuerpo. La firma del presente contrato por parte de LA CONSULTORA constituye un entendimiento y aceptación total de la presente cláusula de terminación de contrato y la renuncia a cualquier causa de acción legal de configurarse la razón para la resolución del mismo.

Toda notificación deberá cursarse a la dirección siguiente:

**LA CONSULTORA:**

International Legislative and Government Group, Inc.  
Isoel Sánchez Santiago  
Rep. Autorizado  
453 Carr. #3  
Urb. Buzo  
Humacao, Puerto Rico 00791

**CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

Hon. Carlos J. Méndez Núñez  
Presidente  
Cámara de Representantes  
Apartado 9022228  
San Juan, Puerto Rico 00902-2228

**DISPOSICIONES GENERALES**

**NOVENA: Certificación:** LA CONSULTORA, **CERTIFICA NO ESTAR** retirada por incapacidad. Certifica, además, **NO ESTAR** pensionada de los Sistemas de Retiro del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, **NI** de los Estados Unidos de América. LA CONSULTORA certifica además, so pena de nulidad del Contrato, que no existe impedimento legal o de cualquier otra naturaleza que le prohíba, restrinja o limite realizar las obligaciones contraídas en el presente Contrato.

**DÉCIMA: Certificación y Garantía de Cumplimiento: Patentes Municipales:** LA CONSULTORA que esté sujeta al pago de patentes municipales bajo las disposiciones de la Ley Núm. 113 del 10 de julio de 1974, según enmendada, Ley de Patentes Municipales, cumplirá con las disposiciones de esta Ley. **CERTIFICA y GARANTIZA**, que ha radicado su declaración de volumen de negocios al municipio correspondiente y presentará a través de la entrega a la Oficina de Contratos de LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, evidencia de que pagó las Patentes Municipales debidas, copia del certificado de Patente Municipal o, en su lugar, copia de la Declaración de Volumen de Negocio y del recibo de pago de la Patente. Cuando los negocios sean de operación reciente LA CONSULTORA podrá presentar copia de la Patente Provisional expedida por el Municipio y, al recibo, copia de la Patente expedida por el Municipio.

**DECIMOPRIMERA: Contribución sobre Ingresos y otros:** LA CONSULTORA **CERTIFICA y GARANTIZA**, que al momento de suscribir este contrato ha radicado las planillas de contribución sobre ingresos para los **cinco (5) años** contributivos previos al año que se formaliza este contrato. De **NO** haber radicado la planilla en uno o más de los años contributivos previos deberá presentar una Declaración Jurada del Departamento de Hacienda estableciendo los motivos por los cuales no fueron radicadas.

Certifica, además, que **NO** adeuda contribuciones de índole alguna al Estado Libre Asociado de Puerto Rico. De tener alguna deuda, LA CONSULTORA certifica que se encuentra acogido a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo o que se

encuentra en un proceso de revisión o ajuste. Expresamente se reconoce que el pago de contribuciones municipales, contribuciones sobre ingresos, sobre la propiedad, pensión alimentaria y demás obligaciones en la Ley con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, es una condición esencial del presente contrato, y de no ser correcta del todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que LA CÁMARA DE REPRESENTANTES pueda dejar sin efecto el mismo y la parte contratada tendrá que reintegrar a LA CÁMARA DE REPRESENTANTES toda suma de dinero recibida bajo este contrato.

LA CONSULTORA presentará a LA CÁMARA DE REPRESENTANTES las certificaciones requeridas a personas naturales o jurídicas, que evidencien lo anterior, expedidas por el Departamento de Hacienda, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, los Municipios, la Administración para el Sustento de Menores u otras del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (de ser patrono), o del Departamento de Estado (de ser persona jurídica), **durante cada año natural en que esté en vigor el presente contrato**. Cuando dichas certificaciones sometidas reflejen deudas LA CONSULTORA se compromete a cancelar dicha deuda o formalizar un plan de pagos antes del otorgamiento del contrato y en cada año natural, así mismo acepta que de estar estas deudas en proceso de revisión o ajuste, presentará certificación a esos efectos y certifica que de no proceder la revisión o ajuste, LA CONSULTORA se compromete a cancelar la deuda mediante retención de los pagos que tiene derecho a recibir por este contrato o mediante pago directo y evidenciando dicho pago. LA CONSULTORA vendrá obligada a informar trimestralmente a LA CAMARA del proceso o denegación de la revisión o ajuste.

LA CONSULTORA certifica que no existe, existió o se creará alguna persona, personas asociadas o cualquier forma de organización empresarial, bien sea como negocio individual, asociación, federación, liga, sociedad mercantil, civil o en comandita, cooperativa, corporación, cualquier tipo de corporación creada bajo alguna ley especial, o cualquier otra entidad jurídica con el propósito de evadir lo convenido mediante este contrato.

**Registro Obligatorio de Comerciantes y Negocios:** LA CONSULTORA deberá cumplir, no más tarde del 15 de julio de cada año, con lo dispuesto en la **Ley Núm. 171 del 12 de agosto de 2000**, según enmendada, Ley de Registro Obligatorio de Comerciantes y de Negocios ante el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, bajo la dirección de la Compañía de Comercio y Exportaciones, de aplicación a personas naturales y jurídicas que realizan negocio en Puerto Rico. LA CÁMARA DE REPRESENTANTES podrá solicitar evidencia de ello. De la misma forma certifica estar inscrito en el Registro de Comerciantes del Departamento de Hacienda.

**DECIMOSEGUNDA: Retenciones y relevos:** LA CONSULTORA reconoce también que a partir de 1 de julio de 2002, LA CÁMARA DE REPRESENTANTES retendrá el siete por ciento (7%) de todo pago realizado a LA CONSULTORA después de los primeros mil quinientos dólares (\$1,500.00) devengados en el año natural, para remitirlos al Departamento de Hacienda, en atención a la **Sección 1143 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994**, según enmendada, mejor conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", y/o la **Sección 1062.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, mejor conocida como el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico**, según aplicable; o la cantidad indicada en el Certificado de Relevos Total o Parcial que emita el Departamento de Hacienda a favor de LA CONSULTORA, relevo parcial de un cuatro por ciento (4%) que concede el Departamento de Hacienda a sociedades y corporaciones que estén al día en su responsabilidad contributiva, no así a personas naturales; o declaración jurada de LA CONSULTORA de Relevos Total mencionando en ésta la disposición legal que confiere dicha exención, documentos que se anejarán a este Contrato.

Además, LA CONSULTORA reconoce que a partir del día 1ro de julio de 2013, LA CÁMARA DE REPRESENTANTES retendrá el uno punto cinco por ciento (1.5%) del importe total de este Contrato como Aportación Especial por Servicios Profesionales y Consultivos, el cual será destinado al Fondo General del Estado libre Asociado de Puerto Rico, a tenor con el Artículo 1 de la Ley Núm. 48 aprobada el día 30 de junio de 2013; según enmendada por la Ley 117 del 14 de octubre de 2013, mediante la cual se dispuso a manera de excepción que no estarán sujetos a esta Aportación Especial los servicios profesionales, consultivos, de publicidad, adiestramiento u orientación prestados por individuos cuyo monto de contratación agregada en el Gobierno (incluyendo agencias y corporaciones públicas) no exceda de cincuenta mil dólares (\$50,000.00) anuales. (Véase también Carta Circular Núm. 1300-17-14 del Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico). La Aportación Especial por Servicios Profesionales y Consultivos establecida en dicha ley **NO** podrá, bajo ninguna circunstancia,



tomarse o interpretarse como un crédito o deducción contra la contribución sobre ingresos determinada. Sin embargo, la misma se considerará un gasto ordinario y necesario del negocio, deducible bajo la Sección 1033.01 de la Ley 1-2011, según enmendada.

**DECIMOTERCERA: LA CONSULTORA CERTIFICA**, que no está obligada a satisfacer una pensión alimentaria. Certifica, además, que de tener alguna obligación está al día con la misma o posee una pensión alimentaria fijada con una frecuencia mensual por medio de la Administración para el Sustento de Menores del Departamento de la Familia, conforme al **Artículo 30 de la Ley Núm. 5 del 30 de diciembre de 1986**, según enmendada.

**DECIMOCUARTA: Sub-contratación:** LA CONSULTORA no sub-contratará parte o la totalidad de los servicios objeto de este Contrato, sin la previa autorización escrita del Presidente de LA CÁMARA DE REPRESENTANTES; entendiéndose, que cualquier obligación que se genere por razón de una sub-contratación no aprobada por ésta, quedará bajo la responsabilidad exclusiva de LA CONSULTORA y que de resultar tal sub-contratación en perjuicio de LA CÁMARA DE REPRESENTANTES vendrá obligada resarcir económicamente al Cuerpo conforme a la magnitud del daño causado.

**Notificación de Empleados:** De existir autorización escrita de LA CÁMARA DE REPRESENTANTES para subcontratar, LA CONSULTORA informará a este cuerpo legislativo mediante certificación a la Oficina de Contratos, los nombres de las personas que brindarán dichos servicios y en qué consistirán los mismos. En tal caso, todas las cláusulas y condiciones dispuestas en el presente contrato tendrán pleno efecto sobre la parte subcontratada, dicha parte vendrá obligada al fiel cumplimiento de las mismas y sobre tal efecto le hará consciente LA CONSULTORA a la parte subcontratada. LA CONSULTORA incluirá en su informe mensual el nombre de estas personas y el servicio brindado.

No se podrá subcontratar personal con el propósito de contravenir lo establecido en el contrato. El personal sub-contratado deberá cumplir con los requisitos y documentos solicitados en este contrato.

**DECIMOQUINTA: Patrono por Cuenta Propia:** LA CONSULTORA, durante la vigencia de este Contrato de Servicios Profesionales, no acumulará ningún tipo de beneficios marginales tales como licencia de vacaciones o por enfermedad, ni Bono de Navidad, tampoco tendrá derecho a la impresión de tarjetas de presentación, ni ningún otro material impreso de oficina, por considerársele un CONSULTOR independiente. LA CONSULTORA no tendrá derecho a reembolso por gastos incurridos. LA CÁMARA DE REPRESENTANTES tampoco efectuará aportación alguna por concepto de Seguro Social Federal ya que LA CONSULTORA se considera empleado por cuenta propia. El presente contrato no tendrá por efecto jamás crear una relación patrono-empleado entre LA CÁMARA DE REPRESENTANTES y LA CONSULTORA.

**Responsabilidad por Empleados:** LA CONSULTORA asume la responsabilidad por el salario, honorarios y otros beneficios dispuestos por ley, o vigentes en virtud de convenio, de sus empleados y consultores, y a mantener vigente la Póliza de Compensación por Accidentes del Trabajo con la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, el Seguro por Incapacidad no Ocupacional (SINOT) con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, y otros seguros requeridos por ley.

**DECIMOSEXTA: Conflicto de Intereses:** LA CONSULTORA, CERTIFICA a LA CÁMARA DE REPRESENTANTES que no presta Servicios Profesionales de asesoría bajo nombramiento o contrato en otra agencia, departamento, dependencia, oficina, negociado, administración, corporación pública o municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que constituya o represente un conflicto de interés al asumir posiciones contradictorias en los servicios a que se obliga a prestar bajo el presente Contrato de Servicios Profesionales.

LA CONSULTORA no trabajará en asuntos o en intereses que estén en conflicto con LA CÁMARA y, de surgir algún conflicto, viene obligada a informar a ésta sobre el mismo inmediatamente. Además, LA CONSULTORA reconoce que en el descargo de sus funciones tiene un deber de lealtad completa a ésta, lo que incluye el no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental. Estos intereses adversos incluyen llevar a cabo funciones para clientes que tengan intereses encontrados con LA CÁMARA DE REPRESENTANTES. Este deber incluye, además, la obligación continua de divulgar a LA CÁMARA DE REPRESENTANTES de todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiera influir en LA CÁMARA DE REPRESENTANTES al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia.



Además, LA CONSULTORA entiende y acepta que en la presente relación contractual hasta la apariencia de un conflicto de intereses es dañina para los intereses de LA CÁMARA DE REPRESENTANTES. Por lo tanto, LA CONSULTORA acepta abstenerse de cualquier práctica, actividad o relación que podría razonablemente considerarse como en conflicto con el desempeño de sus obligaciones con LA CÁMARA DE REPRESENTANTES al amparo de los términos de este Contrato, sin la previa autorización escrita de ésta. En caso de que LA CONSULTORA tenga dudas en cuanto a que pueda existir un aparente conflicto de intereses, deberá someter a LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, para su consideración e impartir instrucciones, una divulgación de información completa en la que se establezcan todos los detalles relevantes. El hecho de que a LA CÁMARA DE REPRESENTANTES no se le presente inmediatamente dicha divulgación de información o no se sigan las instrucciones dadas por ésta, en relación con el aparente conflicto de intereses, será motivo para la terminación de este Contrato.

**DECIMOSÉPTIMA: Dispensas:** LA CONSULTORA certifica que, al entrar en vigor el presente Contrato, no ocupa puesto alguno en gobiernos Municipales o en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Certifica, además, que de ocupar un puesto en la Universidad de Puerto Rico, ha realizado las gestiones pertinentes para obtener una dispensa para otorgar el presente Contrato de Servicios Profesionales en atención a lo dispuesto en la **Ley Núm. 100 de 27 de junio de 1956**, según enmendada. LA CONSULTORA certifica que obtuvo dispensa previa, del Presidente de LA CÁMARA de Representantes, de tener parentesco por consanguinidad hasta el tercer grado o afinidad hasta el segundo grado con el Legislador (Representante) a tenor con lo dispuesto en el Código de Ética de LA CÁMARA (R. de la C. 614 de 22 de agosto de 2013).

**DECIMOCTAVA: Intereses Pecuniarios:** LA CONSULTORA certifica y se asegurará de que ningún Legislador, funcionario o empleado de LA CÁMARA DE REPRESENTANTES tenga interés pecuniario directo o indirecto con este Contrato, o participación de los beneficios del mismo, o algún otro interés que afectara o pudiera afectar adversamente el mismo.

**DECIMONOVENA: Prohibición:** LA CONSULTORA se compromete a no emplear o tener relaciones contractuales con ningún funcionario o empleado de LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

**VIGÉSIMA: Auditoría:** LA CONSULTORA reconoce y acepta que el presente Contrato de Servicios Profesionales estará sujeto a la inspección y auditoría de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, o sus representantes autorizados así como de la Oficina de Auditoría Interna de LA CÁMARA de Representantes.

**VIGESIMOPRIMERA: Deber de Notificar: Sanciones:** LA CONSULTORA será responsable de informar inmediatamente a LA CÁMARA DE REPRESENTANTES sobre cualquier irregularidad o anomalía fuera de su control que le impida cumplir con los términos de este Contrato.

LA CONSULTORA tiene la obligación continua de divulgar a LA CÁMARA DE REPRESENTANTES cualquier circunstancia que modifique o anule, en todo o en parte, cualquier representación efectuada en este contrato o alguna certificación requerida para otorgarlo. También, sobre cualquier irregularidad o anomalía fuera de su control que impida cumplir con los términos de este contrato. Expresamente se reconoce que cada una de las representaciones y certificaciones requeridas para otorgar este contrato constituyen condiciones esenciales para su otorgamiento y que, de ocurrir alguna circunstancia que deje sin efecto alguna de ella, será causa suficiente para que LA CÁMARA DE REPRESENTANTES pueda dejar sin efecto este contrato y LA CONSULTORA tenga que reintegrar toda suma de dinero recibida en virtud del mismo.

**VIGESIMOSEGUNDA: Daños:** LA CONSULTORA no será relevado de responsabilidad por los daños que cause ella y las personas que laboren con ella a LA CÁMARA DE REPRESENTANTES y a terceros durante la prestación de los servicios objeto de este Contrato. LA CÁMARA DE REPRESENTANTES podrá retener cualquier pago a LA CONSULTORA con el propósito de compensarse por los daños en su totalidad, ello sin limitación a la facultad para reclamar judicialmente el resarcimiento de cualquier daño causado.

LA CONSULTORA releva de toda y cualquier responsabilidad a LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, sus empleados o funcionarios, de cualquier reclamación, pleito o demanda que se presente relacionada directa o indirectamente con la operación, actividad o

negocio objeto de este contrato. Esta exoneración y relevo se interpretará de la forma más favorable a LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, e incluye el relevo del pago de cualquier sentencia así como los gastos de litigio, intereses y honorarios de abogado. LA CÁMARA DE REPRESENTANTES no tendrá responsabilidad alguna, directa o indirecta, por pérdida o daño que pueda sufrir cualquier persona, jurídica o natural, por razón o con motivo de la ejecución, operación o actividad objeto de este contrato. A tales efectos, con la firma del presente contrato LA CONSULTORA asume y reconoce que tiene toda la responsabilidad en la ejecución del mismo.

**VIGESIMOTERCERA: Retención o Devolución:** LA CÁMARA DE REPRESENTANTES podrá retener cualquier pago por servicios rendidos bajo este Contrato de Servicios Profesionales, o resolver el mismo, cuando al rendir dichos servicios LA CONSULTORA incumpla cualesquiera de las disposiciones de este contrato o fracase en rendir los servicios de manera satisfactoria y en el tiempo estipulado.

LA CONSULTORA vendrá obligada a devolver o restituir a LA CÁMARA DE REPRESENTANTES cualquier pago que le haya sido realizado si con posterioridad al desembolso se descubre que los servicios no fueron prestados y se hizo una falsa representación a tales efectos, o cuando por efecto posterior se descubre que la prestación de servicios fue negligente, deficiente o que causó un perjuicio indebido a LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, cuando el contrato hubiese sido declarado nulo por causa atribuible a LA CONSULTORA o por cualquier otra justa causa en que resulte en el mejor interés de LA CÁMARA DE REPRESENTANTES y para proteger los fondos públicos o el interés público.

**VIGESIMOCUARTA: Separabilidad:** Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de este Contrato fuera declarado nulo o inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada, no afectará, perjudicará ni invalidará el resto del Contrato. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte del mismo que así hubiese sido declarado no válido.

**VIGESIMOQUINTA: Reserva de Derechos:** La omisión o demora por parte de LA CÁMARA DE REPRESENTANTES en hacer uso de cualquier derecho que pueda tener bajo este Contrato, no constituirá una renuncia a tal derecho.

**VIGESIMOSEXTA: Interpretación, Jurisdicción y Competencia de los Tribunales:** Este contrato estará regido y deberá ser interpretado de acuerdo a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y cualquier causa de acción relacionada al mismo sólo podrá ser incoada en los tribunales estatales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. A tales fines, ambas partes además acuerdan que se someterán a la competencia del Tribunal de Primera Instancia, Región Judicial de San Juan.

**VIGESIMOSÉPTIMA:** Todo el trabajo intelectual realizado por LA CONSULTORA pasará a ser propiedad de LA CÁMARA DE REPRESENTANTES sin que haya que realizar pago alguno adicional al convenido en este contrato. Tampoco patentizará o intentará patentizar material de cualquier naturaleza originado en el cumplimiento de este Contrato.

LA CONSULTORA se obliga a no divulgar a terceros, ni utilizar para propósitos ajenos a los términos de este contrato cualquier información privilegiada que advenga en su conocimiento como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones. Lo anterior será sin menoscabo del derecho que como ciudadano tiene frente al Estado respecto a la suma de dinero bajo el Contrato.

LA CONSULTORA se compromete, además, a mantener confidencialidad sobre toda información que produzca como resultado de la prestación de sus servicios y se compromete a no divulgar en todo o en parte, sin la autorización previa por escrito de LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, el material informativo, material recopilado, informes, fotografías o cualquier otro documento que resultara de las gestiones contratadas, salvo que medie orden judicial a tales efectos. Cuando resulte menester brindar tal información para conocimiento público o como parte de la política pública de apertura de LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, competirá al Presidente o a quien éste delegue brindar la información pertinente.

La violación a la presente cláusula podrá ser justa causa para la cancelación inmediata del contrato.



**VIGESIMOCTAVA:** Se obliga a no ejercer ningún tipo de discrimen contra persona o entidad por motivo de raza, color, sexo, religión, condición económica o afiliación política, edad, condición u origen social, origen nacional, impedimento, condición médica, estado civil, condición de veterano o cualquier otra forma de discrimen que surja por disposición de ley, reglamento o de la Constitución de Estados Unidos o de Puerto Rico.

**VIGESIMONOVENA:** Durante la vigencia del contrato, a LA CONSULTORA se le autorizará el uso de una cuenta de acceso al Internet, el uso de dicha cuenta será exclusivamente para asuntos relacionados a los servicios a prestarse bajo el contrato. El uso indebido de dicha cuenta dará lugar a la terminación inmediata del contrato.

**TRIGÉSIMA: Mejores Prácticas de la Profesión:** LA CONSULTORA rendirá sus servicios de acuerdo con las mejores prácticas de su profesión u oficio. Al rendir los mismos, utilizará solamente personal debidamente adiestrado y supervisado para esta clase de trabajo. De igual forma, certifica que conoce cabalmente las normas de ética y conducta de su profesión u oficio y se compromete a cumplirlas en todo momento y a responder en caso de no ser así.

En armonía con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico contenida en el **Artículo 10 de la Ley Núm. 14 del 8 de enero de 2004**, Ley para la Inversión de la Industria Puertorriqueña, cuando LA CONSULTORA necesite adquirir artículos, bienes, mercaderías, provisiones, suministros, materiales, servicios o equipos para rendir los servicios objeto de este contrato, deberá adquirir y utilizar artículos extraídos, producidos, ensamblados, envasados o distribuidos en Puerto Rico por empresas con operaciones en Puerto Rico o distribuidos por agentes establecidos en Puerto Rico al rendirse el servicio, siempre que estén disponibles.

**TRIGESIMOPRIMERA: Litigios Pendientes:** LA CONSULTORA garantiza que, al momento de firmar el presente contrato, no tiene pendiente litigios en los tribunales contra la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Por otro lado, certifica que según su mejor conocimiento **no** es objeto de alguna acusación o investigación criminal. Reconoce, además, que de advenir alguna convicción en su contra o de hacer alguna admisión de culpabilidad en los foros estatal o federal, o en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos de América o en cualquier otro país, por cualquiera de los delitos enumerados en el **Artículo 3 de la Ley Núm. 458 del 29 de diciembre del 2000**, según enmendada, el contrato otorgado a su favor quedará sin efecto alguno.

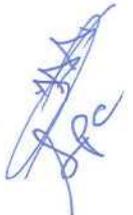
LA CONSULTORA, además, certifica que no ha incurrido ni existe causa o motivo por razón de conducta o situación previa por éste realizada que resulte ser lesiva a la buena imagen de LA CÁMARA DE REPRESENTANTES y que de existir viene obligada a informarla antes de la firma del presente contrato para que LA CÁMARA DE REPRESENTANTES pueda determinar si resulta o no en el mejor interés del Cuerpo la firma del mismo. La omisión de tal información será causa justificada para la cancelación inmediata del presente contrato.

**TRIGESIMOSEGUNDA: Cumplimiento con Leyes y Reglamentos:** LA CONSULTORA certifica que los servicios a ofrecerse bajo este contrato cumplen en todas las disposiciones relacionadas con las leyes y reglamentos vigentes del Gobierno de los Estados Unidos de América y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; entendiéndose que LA CONSULTORA está capacitado para otorgar esta contratación según establece la **Ley Núm. 50 de 5 agosto de 1993**, según enmendada, que prohíbe la contratación con personas que hayan resultado convictas por ciertos delitos contra la función pública.

LA CONSULTORA no podrá alterar los procedimientos establecidos o tomar decisiones que afecten sustancialmente la política administrativa establecida por LA CÁMARA DE REPRESENTANTES sin el previo consentimiento escrito de ésta.

**TRIGESIMOTERCERA: Código De Ética:** LA CONSULTORA reconoce la aplicabilidad del **Código de Ética y Responsabilidades para Contratistas y Proveedores de Bienes y Servicios de LA CÁMARA DE REPRESENTANTES** en su relación profesional con LA CÁMARA DE REPRESENTANTES. A esos efectos, cumplirá cabalmente con las disposiciones del mismo. La aceptación de las normas establecidas en dicho Código es una condición esencial e indispensable para que LA CONSULTORA pueda proveer sus servicios a LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

Todo lo no cubierto por el presente contrato se regirá a tenor con lo dispuesto por las Ordenes Administrativas del Presidente de LA CÁMARA de Representantes, el Código Civil de



Puerto Rico y por los Reglamentos aplicables y por cualquier otra disposición legal que razonablemente resulte aplicable.

**Actuación Ultra Vires:** Conforme a las normas que rigen la contratación de Servicios Profesionales y Consultivos, las partes comparecientes reconocen y aceptan que **no se prestará servicio alguno bajo este contrato, hasta tanto el mismo sea firmado por ambas partes. Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato o sus enmiendas podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.** De igual manera, **no se continuará dando servicios a partir de la fecha de expiración de su término**, excepto que a dicha fecha, exista ya un contrato válido o enmienda válida de éste, debidamente firmado por ambas partes. No se pagará por servicios prestados en violación a esta cláusula, pues cualquier miembro, funcionario o empleado de LA CÁMARA DE REPRESENTANTES (LA CÁMARA) que solicite y acepte servicios de LA CONSULTORA lo hace sin facultad para ello.

Para la efectividad y continuidad de este contrato, es esencial que la persona aquí contratada cumpla con todas las normas, directrices y órdenes del Presidente, ya sean de carácter administrativo, disciplinarias, operacionales, o de naturaleza similar, con las disposiciones aplicables del Reglamento de LA CÁMARA, particularmente la Regla 23 titulada "Orden y Comportamiento-Sala de Sesiones y Galerías" y, según aplique, con lo dispuesto en la Orden Administrativa Núm. 2010-04 de 21 de septiembre de 2010; conocida como "Protocolo para la Administración de Pruebas para Detectar el Uso de Sustancias Controladas a Empleados".

Si las normas, directrices y órdenes se dieran durante el curso de una sesión legislativa y como parte directa o incidental de los trabajos legislativos, bien sea por el Presidente en propiedad o por el Presidente en funciones, las mismas serán de cumplimiento estricto e inmediato. El desafío o incumplimiento de la orden o directriz será razón suficiente para la cancelación inmediata de este contrato y la persona no podrá ser contratada ni empleada nuevamente.

**TRIGESIMOCUARTA: Otras disposiciones pertinentes:** LA CONSULTORA entiende y reconoce, además, que por medio de este contrato se compromete a cumplir, so pena de cancelación, a lo siguiente:

1. Mostrar un trato profesional y respetuoso con los funcionarios o empleados de LA CÁMARA DE REPRESENTANTES y exigir lo mismo de éstos en todo momento.
2. Divulgar a LA CÁMARA DE REPRESENTANTES la información necesaria para que esta pueda tomar decisiones correctas e informadas al evaluar sus propuestas, previo al otorgamiento del presente contrato y para eventualmente tomar las decisiones necesarias como resultado de los servicios prestados.
3. Observar los más altos principios de excelencia y honestidad con sus competidores y con LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, de acuerdo con las normas y cánones de ética de la asociación o colegio del cual sea miembros y que reglamente su oficio o profesión o conforme a las mejores costumbres y prácticas socialmente aceptadas para su profesión u oficio.
4. Cotizar por los servicios basándose en tarifas u honorarios justos, considerando su experiencia, preparación académica o técnica, así como la naturaleza de los servicios a prestar.
5. Realizar sus trabajos dentro de los términos pautados y garantizar la calidad de los servicios que presten.
6. Abstenerse de ofrecer o entregar a un funcionario o empleado, ex-funcionario o ex-empleado de LA CÁMARA DE REPRESENTANTES o miembros de la unidad familiar de éstos, con los que interese establecer o haya establecido una relación contractual, comercial o financiera directa o indirectamente, bienes de valor monetario, contribuciones, regalos, concesión, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o participación de alguna entidad mercantil o negocio jurídico. Esta obligación se extiende a la etapa previa y posterior al contrato, así como a la duración del mismo. En los casos de ex-funcionarios y ex-empleados dicha prohibición se extenderá por un (1) año a partir del cese de sus funciones en LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

7. Colaborar con LA CÁMARA DE REPRESENTANTES en cualquier investigación que se inicie sobre otorgamiento de contratos de los cuales fue parte o se benefició directa o indirectamente
8. No intervenir en asuntos que puedan inducir a un potencial conflicto de intereses, o que tenga apariencia de serlo.
9. Denunciar aquellos actos que estén en violación a las Ordenes, Normas o Reglamentos de LA CÁMARA DE REPRESENTANTES o que constituyan actos de corrupción o se configuren en delitos constitutivos de fraude, soborno, malversación o apropiación ilegal de los cuales tenga conocimiento, relacionados a un contrato, negocio o transacción entre LA CÁMARA DE REPRESENTANTES y un CONSULTOR o proveedor de bienes o servicios o empleados.
10. No utilizar la información confidencial, adquirida en el curso o como consecuencia de alguna gestión que le haya sido encomendada mediante contrato con LA CÁMARA DE REPRESENTANTES para fines ajenos a la encomienda contratada, ni para obtener directa o indirectamente ventaja o beneficio económico para sí, para un miembro de su unidad familiar o para cualquier otra persona, negocio o entidad.
11. No solicitar u obtener de un funcionario, ex-funcionario, empleado o ex-empleado de LA CÁMARA DE REPRESENTANTES información confidencial, con el propósito de obtener directa o indirectamente, ventaja o beneficio económico para sí o para cualquier otra persona para fines ajenos a la encomienda contratada.
12. No mantener relaciones contractuales o de negocio con un funcionario o empleado de LA CÁMARA DE REPRESENTANTES o miembro de su unidad familiar, que tenga el efecto de menoscabar la independencia de criterio del funcionario o empleado en el desempeño de sus funciones oficiales.
13. No podrá solicitar, directa o indirectamente, que un funcionario o empleado de LA CÁMARA DE REPRESENTANTES represente sus intereses privados, realice esfuerzo o ejerza influencia para obtener un contrato, el pago de una reclamación, un permiso, licencia o autorización o en cualquier otro asunto, transacción o propuesta en la cual dicha persona o su unidad familiar tenga intereses privados, aún cuando se trate de actuaciones oficiales del funcionario o empleado dentro del ámbito de su autoridad oficial.
14. No inducirá a un funcionario, ex-funcionario, empleado o ex-empleado de LA CÁMARA DE REPRESENTANTES a incumplir las disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni a la reglamentación emitida al amparo de dicha ley.

**TRIGESIMOQUINTA:** Queda expresamente convenido que la producción que resulte de los servicios prestados por LA CONSULTORA, ya sea en forma de estudios, investigaciones, consultas, o en cualquier otra forma que se produzca, constituirá en todo momento propiedad de LA CÁMARA DE REPRESENTANTES sin que ésta venga obligada a pagar a LA CONSULTORA, retribución alguna por esa producción o por derecho sobre la misma, salvo lo pactado en el presente contrato, sin más.

**TRIGESIMOSEXTA: Cláusula Especial:** LA CONSULTORA certifica que no se encuentra en incumplimiento de la Ley 168-2000, según enmendada, mejor conocida como "Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada". Además, certifica que, de estar sujeto por orden judicial o administrativa a la realización de alguna aportación económica o cumplimiento de alguna obligación en virtud de la referida Ley, se encuentra en cumplimiento con el pago de la aportación económica o la obligación impuesta. Esta certificación se emite como condición para otorgar el presente Contrato de Servicios Profesionales y Consultivos, a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 3 del día 3 de enero de 2014, la cual ordena la inclusión de esta cláusula especial. A estos fines, LA CONSULTORA reconoce que la certificación de información falsa conllevará la terminación automática del presente Contrato.

### ACEPTACIÓN

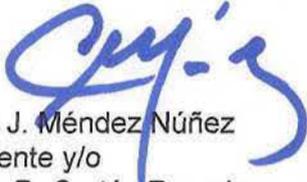
Se entiende que este Contrato es una integración completa de los acuerdos llegados entre las partes. Ninguna adición, eliminación, o enmienda a este Contrato, anterior a la firma del mismo, o simultáneamente, tendrá efecto de manera alguna, de no mediar una confirmación escrita que se haga formar parte del Contrato. Ninguna renovación, adición, eliminación subsiguiente, u otra enmienda al contrato deberá tener fuerza ni efecto, a menos que se incorpore por escrito al contrato, se firme y se apruebe al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los reglamentos aplicables. Ninguna manifestación

verbal habida entre las partes antes de la otorgación del presente contrato tendrá efecto legal sino está recogida expresamente en el mismo.

Las partes aceptan el presente Contrato en todas sus partes por ser fiel y exacto a los acuerdos y voluntades de las partes. Luego de leer, revisar y entender que el contenido de este escrito refleja lo convenido entre ellas, otorgan este contrato y en virtud del mismo se obligan a su fiel cumplimiento.

**PARA QUE ASÍ CONSTE**, los comparecientes estampan sus iniciales en cada uno de los folios y firman en la fecha y lugar anteriormente indicados.

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**



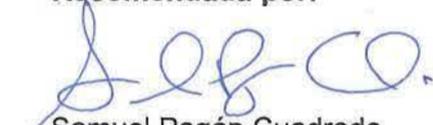
Carlos J. Méndez Núñez  
Presidente y/o  
Moisés D. Cortés Rosado  
Administrador  
Seguro Social Patronal:

**LA CONSULTORA**



International Legislative and Government  
Group, Inc.  
Seguro Social Patronal:  
Isoel Sánchez Santiago  
Presidente

**Recomendada por:**



Samuel Pagán Cuadrado  
Representante